

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE
VITERBO
HONORABLE MAGISTRADA
DRA. GLORIA INÉS LINARES VILLALBA
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICACIÓN: 15759315300120190009701
DEMANDANTE: FRANCISCO WILLIAM CARO ROJAS
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. Y
 OTROS

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, apoderada judicial de la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo para hacer intervención en atención a lo indicado en el inciso 3 del artículo 12 de la ley 2213 de 2022 en los siguientes términos:

Solicita a este Honorable despacho confirmar la sentencia de primera instancia que declaro probadas las excepciones en favor de mi mandante BANCO DAVIVIENDA SA numeral 8 de la sentencia de 2 de octubre de 2023 en lo que respecta:

OCTAVO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de fondo denominadas “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA”, promovidas por Banco DAVIVIENDA S.A. de conformidad con la motivación ut supra.

Y por tanto se sirva desechar la apelación adhesiva presentada por la apoderada del demandante FRANCISCO CARO ROJAS en atención a los motivos de inconformidad presentados, así el apoderado de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A** solicita se *revoque la sentencia respecto a la responsabilidad civil extracontractual endiligada a Daniel Camilo Gutiérrez, Allianz Seguros S.A. y otros.*

A su turno la apoderada de la sociedad **SEGUROS BOLIVAR** *solicito revocar parcialmente la sentencia del 2 de octubre de 2023, en particular, en lo relativo a la condena del pago de los conceptos pretendidos por daño emergente consolidado y futuro y daño moral para, en su lugar, negar su reconocimiento o, de manera subsidiaria, ajustar el valor correspondiente de la indemnización, cumpliendo con los parámetros jurisprudenciales, esto es, reduciendo el valor a indemnizar.*

Por otro lado, la apoderada del demandado **DANIEL CAMILO GUTIERREZ** se centra en fundamentar sus reparos en La errada declaratoria de responsabilidad civil extracontractual, valoración errada de una prueba documental, La no aplicación de la sanción prevista en el inciso final del artículo 206 del C.G.P., en punto del perjuicio del lucro cesante, El quantum reconocido a título de perjuicio moral, atenta contra los principios de igualdad y equidad que rigen la indemnización en materia de responsabilidad civil.

La apelación adhesiva presentada por la apoderada que se solicita desechar, se funda en la petición que eleva en cuanto a que se revoque el numeral octavo de la sentencia respecto a mi mandante BANCO DAVIVIENDA pues tal como se indicó en líneas anteriores los demandados **ALLIANZ SEGUROS S.A, SEGUROS BOLIVAR y CRISTIAN CAMILO GUTIEREZ** representados por sus respectivos apoderados no se pronunciaron respecto a la revocatoria del numeral 8 de la sentencia en lo que respecta a mi mandante BANCO DAVIVIENDA, mal haría el despacho atender una apelación adhesiva respecto a puntos que no fueron objeto de discusión en la

fundamentación del recurso de apelación.

En los anteriores términos presento la intervención a la sustentación presentada por los apelantes

NOTIFICACIONES

Autorizo me sea notificadas las actuaciones surtidas en el expediente al correo: alejandrasierra15@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
C.C. No. 52.718.256 de Bogotá.
T.P. No. 167.226 del C. S. de la J.